

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

065

Fecha: 28/04/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2004 00351 01	Ejecutivo Singular	ALDIA SA	ROSALBA PEÑA MARIN	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// EMBARGO CUENTAS /// cautelar se limita a la suma de (\$9.439.370.00) /// ABSTIENE DECRETAR EMBARGO FIDUCIA /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2007 00261 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	ARTIDORO ABRIL ARCINIEGAS	Auto inadmite demanda (ACUMULADA)//CP	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00292 01	Ejecutivo Singular	DIEGO GUSTAVO BELTRAN CARRASCAL	JOSE ANTONIO KOPP-HEREDERO DE ALICIA MUTIS DE KOPP	Auto previo al decreto de medidas cautel (MENOR CUANTIA) /// REQUIERE PARTE EJECUTANTE TERMINO EJECUTORIA SE SIRVA ACLARAR FRENTE A QUE SUJETO PROCESAL PRETENDE SE DECRETE LA CAUTELA /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01293 01	Ejecutivo Singular	PARMENIO SISA GOMEZ	MARIA CONSTANZA PEÑA DOMINGUEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00147 01	Ejecutivo Singular	ELVIA SEPULVEDA BOHORQUEZ	JOSE DOMINGO ARDILA NEIRA	Auto decreta medida cautelar (MIMIMA - ACTIVA)//CP	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00947 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR TORRES PEREZ	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//de las partes el documento remitido por el BANCO DE BOGOTÁ//2. Póngase en conocimiento de las partes el certificado de tradición del vehículo de placas XMD-647 remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA//3. Téngase en cuenta que en estos momentos se encuentra registrado a favor de esta ejecución el embargo que recayó sobre el vehículo de placa XMD-647, el cual fue puesto a disposición de estas diligencias por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //oficiar por segunda vez al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //CP	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		065	Fecha: 28/04/2023		Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 015 2013 00232 01	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	OLGA ANGARITA MANTILLA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros /// SE DEJAN BIENES A DISPOSICIÓN DE UNO DE LOS DEMANDADOS /// NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2015 00194 01	Ejecutivo Singular	MONICA MARIA BARAJAS FONTECHA	FABIAN ALBERTO GOMEZ CRUZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA CUANTIA) /// la cual quedará en firme en la suma de (\$63.678.318,77) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 27/04/2023 /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2015 00194 01	Ejecutivo Singular	MONICA MARIA BARAJAS FONTECHA	FABIAN ALBERTO GOMEZ CRUZ	Auto de Tramite (MINIMA CUANTIA) /// se ordene oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN, /// ordenar oficiar por segunda vez al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2015 00296 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR ORLANDO BLANCO BERMUDEZ	Auto de Tramite (MINIMA) /// ordenar oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD /// 2. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del certificado de tradición que corresponde al vehículo de placa VXB-83C que fue allegado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN, /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2015 00815 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL PEREZ	LEONARDO MOLINA CHACON	Auto decreta medida cautelar (MENOR) /// EMBARGO CUENTAS BANCARIAS /// FRENTE A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO EL DESPACHO INFORMA QUE DENTRO DE ESTE PROCESO NO SE ENCUENTRA EMBARGADO EL CEHICULO REFERENCIADO /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2015 00815 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL PEREZ	LEONARDO MOLINA CHACON	Auto de Tramite (MENOR) el Despacho CORRIGE el auto de fecha 11/12/2018, en el sentido de dejar en claro que la liquidación del crédito que presentó en su momento la parte ejecutante en lo correspondiente al capital, intereses de plazo y moratorios para ese entonces quedó en la suma de (\$161.467.199.73), /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 065		Fecha: 28/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 006 2016 00310 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COMERCiantes de SANTANDER	NUBIA JAIMES VILLABONA	Auto resuelve solicitud remanentes (GARANTÍA REAL) /// NO SE TOMA NOTA del embargo del REMANENTE ///ordenar oficiar una vez más a la OFICINA DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA SECRETEARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2017 00094 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JEINY NATALIA BELTRAN MARTINEZ	Auto de Tramite (MINIMA)//ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante FINCAR LTDA. a favor de INMOFIANZA S.A.S //RECONOCER personería jurídica //Requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a rendir informe acerca de la constitución de depósitos judiciales a favor de esta ejecución//CP	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2017 00094 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JEINY NATALIA BELTRAN MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//Póngase en conocimiento el documento remitido por el pagador de la empresa GENTE UTIL S.A//CP.	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2017 00498 01	Ejecutivo Singular	JORGE JAHIR GARCIA HERNANDEZ	RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO	Auto de Tramite (MINIMA)//estarse a lo resuelto en el auto emitido para el 03/02/2021//2. Respecto a la autorización para el retiro de depósitos judiciales, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto,//CP	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2018 00069 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO NUEVO COMBRIDGE SAS	GLORIA NANCY QUINTERO LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S SANITAS//CP	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2018 00570 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	JOSE ALEXANDER ESPINOSA COLMENARES	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//se ordena requerir al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL//CP	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00168 01	Ejecutivo Singular	LUDWING GERARDO PRADA VARGAS	REINALDO CASTRO FRANCO	Auto agrega despacho comisorio (MINIMA)//SIN DILIGENCIAR Y REQUIERE A LA PARTE BRINDE INFORME DE DESPACHO COMISORIO	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2019 00813 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANGELA CARREÑO SILVA	Auto decreta levantar medida cautelar (MENOR)//oficiar al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA //CP	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2020 00302 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	IRMA VALVUENA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar (minima)//cp	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 065		Fecha: 28/04/2023			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 004 2021 00016 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	MARTHA CECILIA SANABRIA MANTILLA	Auto Ordena Entrega de Titulo MINIMA /// entregar y pagar a favor de la parte demandante	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2021 00016 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	MARTHA CECILIA SANABRIA MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento MÍNIMA /// el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación 68001-40-03-015-2020-00808-01 /// ordena requerir a la parte actora, con el fin de que se sirva rendir informe sobre el diligenciamiento del oficio No. 288 del 26/01/2023 emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso bajo la radicación 68001-40-03-015-2020-00808-01 /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00222 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDWING BOTIA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA /// DECRETAR EMBARGO BANCOS /// PONE EN CONOCIMIENOT NOTA DEVOLUTIVA BANCOS /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00222 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDWING BOTIA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) /// REQUIERE LIQUIDACIÓN 30 DIAS /// SPGS	27/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J05-2004-00351-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea la demandada **ROSALBA PEÑA MARIN** en las siguientes entidades financieras: **COLMENA, MEGABANCO, NEQUI, CRESCAMOS, BANCO BNP PARIBAS, BANCO SERFINANZA, BANCO CONFIAR, MI BANCO, BANCO RAPPIPAY, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, COPERATIVA FINANCIERA ANTIOQUIA y BANCOOMEVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.439.370.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar la medida cautelar dirigida a las demás entidades financieras relacionadas en el escrito que precede, toda vez que a ello ya se procedió, según lo dispuesto en el auto del 19/08/2022.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 65 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631a6b52891cc88881a3eda2f78ce418e91380cf35096e1f1c5227897d5fdf25**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANTIDORO ABRIL ARCINIEGAS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso seria librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá aclarar el nombre del demandado **ANTIDORO ABRIL ARCINIEGAS**, toda vez que el consignado dentro de la demanda de acumulación difiere con el que aparece dentro de la demanda principal y así mismo difiere del nombre registrado en el certificado de cuotas de administración que se aporta como título ejecutivo que se pretende cobrar.

(ii) De conformidad a lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó deben ser notificado el demandado **ANTIDORO ABRIL ARCINIEGAS**. Ello, en virtud a que se señaló dentro del libelo introductorio el desconocimiento del canal digital de notificación del demandado. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERA PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JAIME OSPITIA VALENCIA ARCINIEGAS**, identificado con la T.P. No. 345.313 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH.**, según las potestades otorgadas en el poder concedido.

CUARTO: Hágasele un fuerte llamado de atención a la sustanciadora de este Juzgado, con el fin de que se sirva cumplir las funciones a cargo con más tino, so pena de que se le compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue la posible omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales. Ello, en razón a que no se había pasado desde el mes de agosto del año 2022, el proyecto de este auto al Despacho para entrar a proveer el señor Juez.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12_{CP}

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b916891415cbdaba32de78fcdc32711b387388d41c052901a6e91a1ae7b14b1**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar frente a qué sujeto procesal pretende que se decrete la cautela pretendida.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **065** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bb5e69a5caa7dc85c9113ccb8be225c9c3c6aa78f021288c52ed61f71330bc**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S constituidos por la demandada **MARIA CONSTANZA PEÑA DOMINGUEZ** en las siguientes entidades financieras: **CITIBANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, ITAU CORBANCA DE COLOMBIA, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOPCENTRAL, COOMULDESA, NACO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA BBVA y FINANCIERA COMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.546.946.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 65 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f9018bd364fa4450c4ba573d09ab0bb7b0511cd660e4c0b1c7651b4bb086e5**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o en CDT'S constituidos por el demandado **JOSE DOMINGO ARDILA NEIRA** en las siguientes entidades financieras: **CITIBANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, ITAU CORBANCA DE COLOMBIA, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOPCENTRAL, COOMULDESA, NACO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA BBVA y FINANCIERA COMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.532.826.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 65 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18df88f350423cf222aff4c52569c94ef279bfbf2a13e061235d41d4abdbf13**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **BANCO DE BOGOTÁ** y el certificado de tradición sobre un vehículo allegado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el documento remitido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través del cual contesta el requerimiento que antecede de este modo:

En atención al oficio de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos informar, que el Banco se abstuvo de aplicar las medidas cautelares decretadas por su despacho, teniendo en cuenta que el demandado JULIO CESAR TORRES PEREZ, no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ni CDATS con la entidad, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a su solicitud.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

2. Póngase en conocimiento de las partes el certificado de tradición del vehículo de placas **XMD-647** remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, con el fin de dar respuesta al requerimiento que antecede.

3. Téngase en cuenta que en estos momentos se encuentra registrado a favor de esta ejecución el embargo que recayó sobre el vehículo de placa **XMD-647**, el cual fue puesto a disposición de estas diligencias por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación 68001-40-03-013-2012-00344-01.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordenar oficiar por segunda vez al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-013-2012-00344-01**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiendo, en caso de haberse practicado, el acta de inmovilización, la diligencia de secuestro y el avalúo

sobre el vehículo de placa **XMD-647** denunciado como de propiedad del demandado **JULIO CESAR TORRES PEREZ**, en caso de estar en firme dichas actuaciones dentro de la causa referenciada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **28 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdffa4f791f3397555c63fa40ea8592843608dc4555c00fb2bbc5db7d14ef0c0**
Documento generado en 27/04/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró que existe embargo del remanente embargo y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **OLGA ANGARITA MANTILLA** por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001-40-03-016-2005-00891-01**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **OLGA ANGARITA MATILLA** ha cancelado en su totalidad la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes del demandado **JULIO CESAR VILLAMIZAR ANGARITA**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **OLGA ANGARITA MANTILLA**, quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado con la radicación No. **68001-40-03-016-2005-00891-01** en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 13398 del 20/11/2015. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales de rigor, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a convertir está asociado a este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada.

CUARTO: REQUERIR al demandado **JULIO CESAR VILLAMIZAR ANGARITA**. para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7189eb30cffe89c17b399455448527b1e2602361928c5a317b09e7a45e8f123**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J01-2015-00194-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$63.678.318,77)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 27/04/2023.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **065** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb294b1e5e91eaaffec8284b7abb90c1c54ab2d521bcce10f1b429925065ae91**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J01-2015-00194				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-mar-15	Saldo inicial		19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$20,000,000.00	\$20,000,000.00
1	31-mar-15	Intereses de mora	28	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$392,279.60	\$0.00	\$392,279.60	\$392,279.60	\$0.00	\$20,000,000.00	\$20,392,279.60
2	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$423,716.65	\$0.00	\$423,716.65	\$815,996.25	\$0.00	\$20,000,000.00	\$20,815,996.25
3	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$437,994.09	\$0.00	\$437,994.09	\$1,253,990.35	\$0.00	\$20,000,000.00	\$21,253,990.35
4	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$423,716.65	\$0.00	\$423,716.65	\$1,677,707.00	\$0.00	\$20,000,000.00	\$21,677,707.00
5	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$435,773.49	\$0.00	\$435,773.49	\$2,113,480.49	\$0.00	\$20,000,000.00	\$22,113,480.49
6	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$435,773.49	\$0.00	\$435,773.49	\$2,549,253.99	\$0.00	\$20,000,000.00	\$22,549,253.99
7	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$421,569.18	\$0.00	\$421,569.18	\$2,970,823.17	\$0.00	\$20,000,000.00	\$22,970,823.17
8	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$437,186.90	\$0.00	\$437,186.90	\$3,408,010.07	\$0.00	\$20,000,000.00	\$23,408,010.07
9	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,936.04	\$0.00	\$422,936.04	\$3,830,946.12	\$0.00	\$20,000,000.00	\$23,830,946.12
10	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$437,186.90	\$0.00	\$437,186.90	\$4,268,133.02	\$0.00	\$20,000,000.00	\$24,268,133.02
11	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$444,238.20	\$0.00	\$444,238.20	\$4,712,371.22	\$0.00	\$20,000,000.00	\$24,712,371.22
12	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$415,282.23	\$0.00	\$415,282.23	\$5,127,653.45	\$0.00	\$20,000,000.00	\$25,127,653.45
13	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$444,238.20	\$0.00	\$444,238.20	\$5,571,891.65	\$0.00	\$20,000,000.00	\$25,571,891.65
14	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$446,403.29	\$0.00	\$446,403.29	\$6,018,294.94	\$0.00	\$20,000,000.00	\$26,018,294.94
15	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461,453.78	\$0.00	\$461,453.78	\$6,479,748.72	\$0.00	\$20,000,000.00	\$26,479,748.72
16	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$446,403.29	\$0.00	\$446,403.29	\$6,926,152.01	\$0.00	\$20,000,000.00	\$26,926,152.01
17	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$477,329.36	\$0.00	\$477,329.36	\$7,403,481.37	\$0.00	\$20,000,000.00	\$27,403,481.37
18	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$477,329.36	\$0.00	\$477,329.36	\$7,880,810.73	\$0.00	\$20,000,000.00	\$27,880,810.73
19	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461,755.26	\$0.00	\$461,755.26	\$8,342,565.99	\$0.00	\$20,000,000.00	\$28,342,565.99
20	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$490,131.33	\$0.00	\$490,131.33	\$8,832,697.32	\$0.00	\$20,000,000.00	\$28,832,697.32
21	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$474,134.72	\$0.00	\$474,134.72	\$9,306,832.04	\$0.00	\$20,000,000.00	\$29,306,832.04
22	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$490,131.33	\$0.00	\$490,131.33	\$9,796,963.36	\$0.00	\$20,000,000.00	\$29,796,963.36
23	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$496,989.16	\$0.00	\$496,989.16	\$10,293,952.53	\$0.00	\$20,000,000.00	\$30,293,952.53
24	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$448,358.53	\$0.00	\$448,358.53	\$10,742,311.06	\$0.00	\$20,000,000.00	\$30,742,311.06
25	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$496,989.16	\$0.00	\$496,989.16	\$11,239,300.22	\$0.00	\$20,000,000.00	\$31,239,300.22
26	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$480,576.98	\$0.00	\$480,576.98	\$11,719,877.20	\$0.00	\$20,000,000.00	\$31,719,877.20
27	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$496,793.57	\$0.00	\$496,793.57	\$12,216,670.76	\$0.00	\$20,000,000.00	\$32,216,670.76
28	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$480,576.98	\$0.00	\$480,576.98	\$12,697,247.74	\$0.00	\$20,000,000.00	\$32,697,247.74
29	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$489,935.03	\$0.00	\$489,935.03	\$13,187,182.77	\$0.00	\$20,000,000.00	\$33,187,182.77
30	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$489,935.03	\$0.00	\$489,935.03	\$13,677,117.79	\$0.00	\$20,000,000.00	\$33,677,117.79
31	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$464,428.68	\$0.00	\$464,428.68	\$14,141,546.47	\$0.00	\$20,000,000.00	\$34,141,546.47
32	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$473,570.90	\$0.00	\$473,570.90	\$14,615,117.38	\$0.00	\$20,000,000.00	\$34,615,117.38
33	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$454,479.12	\$0.00	\$454,479.12	\$15,069,596.49	\$0.00	\$20,000,000.00	\$35,069,596.49
34	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$466,031.61	\$0.00	\$466,031.61	\$15,535,628.11	\$0.00	\$20,000,000.00	\$35,535,628.11
35	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$464,440.57	\$0.00	\$464,440.57	\$16,000,068.68	\$0.00	\$20,000,000.00	\$36,000,068.68
36	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$424,755.54	\$0.00	\$424,755.54	\$16,424,824.22	\$0.00	\$20,000,000.00	\$36,424,824.22
37	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$464,241.60	\$0.00	\$464,241.60	\$16,889,065.81	\$0.00	\$20,000,000.00	\$36,889,065.81
38	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$445,246.69	\$0.00	\$445,246.69	\$17,334,312.50	\$0.00	\$20,000,000.00	\$37,334,312.50
39	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$459,459.97	\$0.00	\$459,459.97	\$17,793,772.47	\$0.00	\$20,000,000.00	\$37,793,772.47
40	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$441,386.06	\$0.00	\$441,386.06	\$18,235,158.54	\$0.00	\$20,000,000.00	\$38,235,158.54
41	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$451,263.39	\$0.00	\$451,263.39	\$18,686,421.93	\$0.00	\$20,000,000.00	\$38,686,421.93
42	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$449,459.40	\$0.00	\$449,459.40	\$19,135,881.33	\$0.00	\$20,000,000.00	\$39,135,881.33

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO TERCERO				RADICADO # J01-2015-00194													
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA				TITULO: LETRA													
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del	
$im = \left[\left((1+t)^{n/365} \right) - 1 \right] \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$432,281.41	\$0.00	\$432,281.41	\$19,568,162.74	\$0.00	\$20,000,000.00	\$39,568,162.74
44	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$443,232.48	\$0.00	\$443,232.48	\$20,011,395.21	\$0.00	\$20,000,000.00	\$40,011,395.21
45	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$426,056.47	\$0.00	\$426,056.47	\$20,437,451.69	\$0.00	\$20,000,000.00	\$40,437,451.69
46	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$438,599.26	\$0.00	\$438,599.26	\$20,876,050.95	\$0.00	\$20,000,000.00	\$40,876,050.95
47	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$433,752.51	\$0.00	\$433,752.51	\$21,309,803.46	\$0.00	\$20,000,000.00	\$41,309,803.46
48	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$401,182.07	\$0.00	\$401,182.07	\$21,710,985.53	\$0.00	\$20,000,000.00	\$41,710,985.53
49	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$437,994.09	\$0.00	\$437,994.09	\$22,148,979.62	\$0.00	\$20,000,000.00	\$42,148,979.62
50	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,740.84	\$0.00	\$422,740.84	\$22,571,720.46	\$0.00	\$20,000,000.00	\$42,571,720.46
51	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$437,388.73	\$0.00	\$437,388.73	\$23,009,109.20	\$0.00	\$20,000,000.00	\$43,009,109.20
52	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,350.37	\$0.00	\$422,350.37	\$23,431,459.57	\$0.00	\$20,000,000.00	\$43,431,459.57
53	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$436,177.43	\$0.00	\$436,177.43	\$23,867,637.00	\$0.00	\$20,000,000.00	\$43,867,637.00
54	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$436,985.05	\$0.00	\$436,985.05	\$24,304,622.06	\$0.00	\$20,000,000.00	\$44,304,622.06
55	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,740.84	\$0.00	\$422,740.84	\$24,727,362.90	\$0.00	\$20,000,000.00	\$44,727,362.90
56	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$432,538.88	\$0.00	\$432,538.88	\$25,159,901.78	\$0.00	\$20,000,000.00	\$45,159,901.78
57	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$417,070.85	\$0.00	\$417,070.85	\$25,576,972.63	\$0.00	\$20,000,000.00	\$45,576,972.63
58	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$428,690.60	\$0.00	\$428,690.60	\$26,005,663.23	\$0.00	\$20,000,000.00	\$46,005,663.23
59	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$425,850.02	\$0.00	\$425,850.02	\$26,431,513.25	\$0.00	\$20,000,000.00	\$46,431,513.25
60	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,596.76	\$0.00	\$403,596.76	\$26,835,110.00	\$0.00	\$20,000,000.00	\$46,835,110.00
61	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$429,501.41	\$0.00	\$429,501.41	\$27,264,611.42	\$0.00	\$20,000,000.00	\$47,264,611.42
62	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$410,400.80	\$0.00	\$410,400.80	\$27,675,012.22	\$0.00	\$20,000,000.00	\$47,675,012.22
63	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$414,036.33	\$0.00	\$414,036.33	\$28,089,048.56	\$0.00	\$20,000,000.00	\$48,089,048.56
64	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$399,163.76	\$0.00	\$399,163.76	\$28,488,212.32	\$0.00	\$20,000,000.00	\$48,488,212.32
65	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$412,605.55	\$0.00	\$412,605.55	\$28,900,817.87	\$0.00	\$20,000,000.00	\$48,900,817.87
66	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$416,078.44	\$0.00	\$416,078.44	\$29,316,896.31	\$0.00	\$20,000,000.00	\$49,316,896.31
67	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,706.33	\$0.00	\$403,706.33	\$29,720,602.64	\$0.00	\$20,000,000.00	\$49,720,602.64
68	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$411,992.03	\$0.00	\$411,992.03	\$30,132,594.67	\$0.00	\$20,000,000.00	\$50,132,594.67
69	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$393,618.40	\$0.00	\$393,618.40	\$30,526,213.06	\$0.00	\$20,000,000.00	\$50,526,213.06
70	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$399,061.91	\$0.00	\$399,061.91	\$30,925,274.98	\$0.00	\$20,000,000.00	\$50,925,274.98
71	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$396,176.52	\$0.00	\$396,176.52	\$31,321,451.50	\$0.00	\$20,000,000.00	\$51,321,451.50
72	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$361,582.14	\$0.00	\$361,582.14	\$31,683,033.64	\$0.00	\$20,000,000.00	\$51,683,033.64
73	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$398,031.92	\$0.00	\$398,031.92	\$32,081,065.56	\$0.00	\$20,000,000.00	\$52,081,065.56
74	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$383,075.48	\$0.00	\$383,075.48	\$32,464,141.04	\$0.00	\$20,000,000.00	\$52,464,141.04
75	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$394,112.84	\$0.00	\$394,112.84	\$32,858,253.88	\$0.00	\$20,000,000.00	\$52,858,253.88
76	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$381,079.41	\$0.00	\$381,079.41	\$33,239,333.28	\$0.00	\$20,000,000.00	\$53,239,333.28
77	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$393,286.73	\$0.00	\$393,286.73	\$33,632,620.01	\$0.00	\$20,000,000.00	\$53,632,620.01
78	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$394,525.75	\$0.00	\$394,525.75	\$34,027,145.77	\$0.00	\$20,000,000.00	\$54,027,145.77
79	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$380,679.93	\$0.00	\$380,679.93	\$34,407,825.70	\$0.00	\$20,000,000.00	\$54,407,825.70
80	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$391,219.89	\$0.00	\$391,219.89	\$34,799,045.59	\$0.00	\$20,000,000.00	\$54,799,045.59
81	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$382,277.31	\$0.00	\$382,277.31	\$35,181,322.90	\$0.00	\$20,000,000.00	\$55,181,322.90
82	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$399,061.91	\$0.00	\$399,061.91	\$35,580,384.81	\$0.00	\$20,000,000.00	\$55,580,384.81
83	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,176.28	\$0.00	\$403,176.28	\$35,983,561.09	\$0.00	\$20,000,000.00	\$55,983,561.09
84	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$375,621.29	\$0.00	\$375,621.29	\$36,359,182.39	\$0.00	\$20,000,000.00	\$56,359,182.39
85	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$419,748.69	\$0.00	\$419,748.69	\$36,778,931.07	\$0.00	\$20,000,000.00	\$56,778,931.07
86	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$417,462.45	\$0.00	\$417,462.45	\$37,196,393.52	\$0.00	\$20,000,000.00	\$57,196,393.52



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se ordene oficiar a una Dirección de Tránsito para el registro de unos embargos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora tendiente a que se ordene oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA** y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001 -4022-004-2014-00062-01**, a través del cual se colocaron a disposición los vehículo automotores identificados con las placas **FAO-07B** y **FGJ-85A**, todas las gestiones pertinentes con el fin de obtener lo pretendido (oficios de levantamiento del embargo de remanente y puesta a disposición de los bienes desembargados a favor de este proceso), siguiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-4022-004-2014-62-01, con el fin de que se sirva precisar si en dichos procesos se adelantó la inmovilización, el secuestro y avalúo de los vehículos identificados con las placas **FAO-07B** y **FGJ – 85A**, los cuales fueron puestos a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **065** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2bec20e3f0804f0e7e7de6f97a95d6e07ebc565397b79c9eab927cf0e9fed**a

Documento generado en 27/04/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, con el fin de que se sirva detallar las actuaciones adelantadas por esa autoridad en pro de materializar la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **VXB-83-C**; medida que fue dictada dentro de este proceso, mediante auto de fecha 12/10/2022 y comunicada vía correo electrónico a la prenotada entidad el 25/10/2022. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.
2. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del certificado de tradición que corresponde al vehículo de placa **VXB-83C** que fue allegado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, a través del cual se da cumplimiento a un requerimiento:

Clase	MOTOCICLETA	Marca	BAJAJ	Línea	BOXER BM100 CLASSIC ES
Servicio	Particular	Modelo	2013	Combustible	GASOLINA
Color	AZUL IMPERIAL	Serie		Carrocería	SIN CARROCERIA
Motor:	PFMBUK58844	Cil./Ton./PBV.	94 / 0 /	Chasis	9FLPFC3Z9DCF00916
REG. Motor	No	REG. Serie	No	REG. Chasis	No
MANIFIESTO DE ADUANAS	Número: 902012000094284	Expedición: 2012-06-04	Aduana: MEDELLIN		
HISTORIAL DE TRAMITES					
Fecha	Trámite	Propietario			%
2012-07-10	Matricula Inicial	OSCAR ORLANDO BLANCO BERMUDEZ Dirección: CR 35 34-53 - BUCARAMANGA Tel:6342883			C 91252491 100
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD					
*** NO CUENTA CON ALGUNA LIMITACION A LA PROPIEDAD HASTA LA FECHA ***					
PENDIENTES Y EMBARGOS					
Radicacion	Oficio	Fecha	Motivo del Pendiente	Procedencia	
20150029600singular6831(9-12-2015)		2016-04-30	EMBARGO Y SECUESTRO	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL - BUCARAMANGA (SANTANDER)	
2017-01-03 - VXB63C	D13,D14 - derechos	2017-01-03	EMBARGO Y CAPTURA	TESORERIA MUNICIPAL COBRO COACTIVO - GIRON (SANTANDER)	
OBSERVACIONES					
*** NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA ***					
impreso por: DEYSIS - jueves 27 de octubre de 2022 07:49:29. am					

impreso por: DEYSIS - jueves 27 de octubre de 2022 07:49:29. am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d6b0350170a872d3fe3a41314f651b538f83a80f584686a486789bbe3db454**
Documento generado en 27/04/2023 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega por parte de un abogado un escrito relacionado con el vehículo de placa **WFC-020**. A su vez, la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

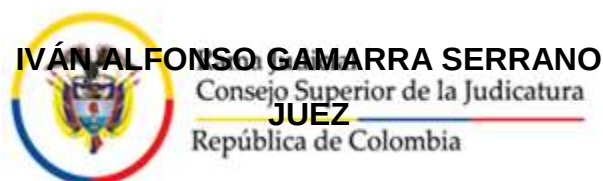
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes por la parte demandada **LEONARDO MOLINA CHACON** en las siguientes entidades financieras: **CITIBANK, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, ITAU CORBANCA DE COLOMBIA, FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOMULDESA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BBVA COLOMBIA y FINANCIERA COMULTRASAN**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$300.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Atendiendo el escrito presentado por un abogado, a través del cual se expone que “(...) *ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A. tal y como consta en el poder que anexo, junto con el certificado de la Cámara de Comercio, y respecto del vehículo de placas WFC-020, me permito manifestar que la sociedad que represento ya inició proceso por separado en contra del demandado, el cual cursa en el juzgado DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, JUZGADO DE ORIGEN SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El proceso iniciado es: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC contra LEONARDO MOLINA CHACON No. 2016- 00313*”, el Despacho le coloca de presente al memorialista que dentro de este proceso no se encuentra embargado el vehículo referenciado.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 65 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5297a3d970fd6ae8021d80430eee19bc35431a8423bf1c639694862ac365c4**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el auto de fecha **11/12/2018**, en el sentido de dejar en claro que la liquidación del crédito que presentó en su momento la parte ejecutante en lo correspondiente al capital, intereses de plazo y moratorios para ese entonces quedó en la suma de **(\$161.467.199.73)**, tal y como quedó plasmado en la tabla de Excel que acompaña dicho proveimiento; superando así el error puramente aritmético cometido en dicho proveimiento. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 65** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e81fc39b77ddbdaa3e97dcd307fd3e5dad863e57d15e1d15548af33d05ff97**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CIVIL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada **NUBIA JAIMES VILLABONA**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **680014189003-2021-00552-00**, comunicado mediante el oficio No. 1799-00552-21 del 18/10/2022, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. **680014003022-2016-00326-00**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la **OFICINA DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA SECRETEARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva rendir informe al Juzgado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 64 del 29/11/2017 emitido por la Secretaría del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro el inmueble identificado con M.I. No. **300-216603** denunciado como de propiedad de la demandada **NUBIA JAIMES VILLABONA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 29/11/2017 emitido por el juzgado de origen. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 065** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825c70b7513cc1d2aebd7d1ba045cbc840be77d300d3dec739c4a321cfe8f7d5**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un escrito de cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **FINCAR LTDA.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **INMOFIANZA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha **23/01/2018** se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad demandante **FINCAR LTDA.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES

ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante **FINCAR LTDA.** a favor de **INMOFIANZA S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, identificada con la T.P. No. **334.497** del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **INMOFIANZA S.A.S**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

CUARTO: Requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a rendir informe acerca de la constitución de depósitos judiciales a favor de esta ejecución.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 65 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 28 DE ABRIL DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269df1b908a6a686199d12bdb86d64697f9540fc17bf2f7afce993ab8105bf77**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el pagador de la empresa **GENTE UTIL S.A.** Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento el documento remitido por el pagador de la empresa **GENTE UTIL S.A.**, a través del cual se pronuncia sobre una medida cautelar de este modo:

En atención al oficio #3394 radicado con relación al EMBARGO Y RETENCIÓN DE SALARIOS devengado por nuestro(a) trabajador(a) **NESTOR ALEXANDER LIZARAZO CÁRDENAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.949.872, me permito realizar las siguientes acotaciones:

Primero: Se toma nota del embargo y retención de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que perciba nuestro(a) trabajador(a) en misión **NESTOR ALEXANDER LIZARAZO CÁRDENAS**.

Segundo: El embargo y retención antes descrito se limitará a la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DE PESOS M/CTE. (\$5'190.000).

Tercero: El embargo y retención antes referido, se efectuará a partir del mes de septiembre de 2022.

Cuarto: Nuestro(a) trabajador(a) en misión **NESTOR ALEXANDER LIZARAZO CÁRDENAS** fue notificado(a) por parte de GENTE ÚTIL S.A. del embargo y retención del salario y demás emolumentos embargables ordenados por su Despacho.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles
día **28 DE ABRIL DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84a54de1ca88d7e4fa353c8620ea089f22d4e7d9b31b5cb30a54cdc814f4f80**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión de derechos litigiosos. A su vez, obra un documento contentivo de una autorización para el retiro de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Respecto a la cesión de derechos litigiosos que obra en el escrito que antecede, el Despacho considera que los sujetos que participan en este negocio jurídico deberán estarse a lo resuelto en el auto emitido para el 03/02/2021, a través del cual se dispuso: *“Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de emitir algún tipo de pronunciamiento respecto de la cesión de derechos litigiosos y la medida cautelar deprecada por JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, por cuanto la demanda acumulada promovida por ésta fue rechazada mediante auto de fecha 19/12/2018, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme”*.
2. Respecto a la autorización para el retiro de depósitos judiciales, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, toda vez que el señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA** no obra como sujeto procesal dentro de esta ejecución.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3992bd0333309c4491b8af194814a3502188e6a3a2ebdb5cf956d1c9833a4**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, a través del cual se da respuesta a un requerimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **28 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3bc448ccf6c87e826df41e592801375f467762eb54ce1e8bf6b0414114d43c**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a una entidad financiera y se coloque en conocimiento la respuesta a una medida cautelar. Por otra parte, el sujeto procesal en mención solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a brindar contestación a un requerimiento remitido por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN). Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S constituidos a favor del demandado **JOSE ALEXANDER ESPINDOLA COLMENARES** en las siguientes entidades financieras: **BANCO W** y **FINANCIERA COMULTRASAN**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.982.598.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, respecto a la contestación que hizo la Secretaría del Centro de Servicios frente al requerimiento remitido por la **DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES (DIAN)**.

TERCERO: En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir al **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la parte demandada **JOSE ALEXANDER ESPINDOLA COLMENARES**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. **3134** del **17/08/2022**, emitido por la Secretaría del Centro de Servicios; haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad financiera **FINANDINA**, a través del cual informa lo siguiente:



QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 65 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd2930a04b560d18de853f63e0a82f7eaa024fb89f710b10dcb022f1d8e0331**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J20-2019-00168-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual se hace la devolución de un despacho comisorio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual devuelve sin diligenciar el despacho comisorio No. 038 del 04/10/2021, según lo previsto en el auto del 12/10/2022.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **28 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd1d12d5f33b3ad64699d459e3b94fd1f01e8d431fdfaa03546fdd413f14a5c**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que las partes no se pronunciaron acerca del requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA** dentro la causa que se adelanta en contra de la aquí demandada **ANGELICA CARREÑO SILVA** ante el Juzgado Veinte Civil Municipal De Bucaramanga bajo la radicación No. 68001400302020190057400, cuyo objetivo es la aprehensión y entrega del bien de garantía mobiliaria (LEY 1676 DE 2013) que recae sobre el vehículo identificado con la placa **DVL 295**, solicita lo siguiente:

“Primero: se sirva acceder a el levantamiento de la medida cautelar que actualmente recae sobre el AUTOMOTOR de placa DVL-295 de Girón, clase CAMIONETA, número de motor F4RE412C136861, número de chasis 93YRHACA4KJ503065, color GRIS ESTRELLA NEGRO, Línea CAPTUR, modelo 2019, marca RENAULT, servicio PARTICULAR.

Segundo: oficiar el levantamiento de la medida cautelar con fin de dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes y hacer el respectivo TRASPASO de la propiedad a SCOTIABANK COLPATRIA ANTES COLPATRIA RED MULTIBANCA una vez el vehículo sea RETIRADO DEL PARQUEADERO donde esta inmovilizado y esté bajo custodia de mi poderdante, para aplicar como pago directo a la obligación que tiene la señora ANGELICA CARREÑO SILVA para con SCOTIABANK COLPATRIA.

A efectos de lo anterior, ofíciase a la direccion de tránsito de Bucaramanga ordenando Y POLICIA NACIONAL informando la cancelación de la orden de embargo e inmovilización que recaen sobre la

AUTOMOTOR de placa DVL-295 de Girón, clase CAMIONETA, número de motor F4RE412C136861, número de chasis 93YRHACA4KJ503065, color GRIS ESTRELLA NEGRO, Línea CAPTUR, modelo 2019, marca RENAULT, servicio PARTICULAR.

Con el fin de sustentar las anteriores peticiones, el memorialista adujo lo siguiente:

“Como consecuencia del incumplimiento en el pago de la obligación el acreedor garantizado, procedió con la inscripción del formulario del registro de Ejecución de la Garantía el ante el registro nacional de garantías mobiliarias, en los términos del numeral 1 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y en los términos del Artículo 2.2.2.4.1.30 del mismo Decreto.

Se observa que mi poderdante como Acreedor Garantizado, ha cumplido con los lineamientos establecidos en la ley 1676 del 2013 y demás decretos reglamentarios que amparan la Garantía Mobiliaria constituida sobre el VEHICULO AUTOMOVIL objeto de garantía.



Ramo Judicial

Adicionalmente dentro de la información que se encuentra consignada en el certificado de Tradición y formulario de registro de ejecución de garantía presentado con la solicitud de pago directo, correspondiente AL AUTOMOTOR de placa DVL-295 de Girón, clase CAMIONETA, número de motor F4RE412C136861, número de chasis 93YRHACA4KJ503065, color GRIS ESTRELLA NEGRO, Línea CAPTUR, modelo 2019, marca RENAULT, servicio PARTICULAR, se observa claramente que el acreedor prendario es SCOTIABANK COLPATRIA y según lo establece el Artículo 2.2.2.4.2.78 del Decreto 1835 de 2015 mediante el cual se regula La ley 1676 de 2013 (Ley de Garantía Mobiliarias) (...).”

Puestas así las cosas, el Despacho denota que se vuelve indiscutible la existencia de la garantía mobiliaria que recae sobre el vehículo de placa **DVL-295** que se cauteló dentro de esta actuación, pues examinado el Registro de Garantías Mobiliarias aparece debidamente inscrita la garantía en mención, a la par en lo que respecta a la ejecución por pago directo, se acredita que la misma se está llevando a cabo ante el Juzgado Veinte Civil Municipal De Bucaramanga, como dan cuenta los documentos adjuntos a la petición que se está resolviendo.

De este modo, para atender lo pretendido se tendrá en cuenta principalmente este marco normativo: Ley 1676 de 2013: artículos 2º a 3º, 9º, 48, 60 y 82; Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.1.33; y Decreto 1835 de 2015, artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.16.

Así entonces, el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013, prevé:

“Concepto de garantía mobiliaria y ámbito de aplicación. Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorpóreos, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía.

Independientemente de su forma o nomenclatura, el concepto de garantía mobiliaria se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía y cualquier otra forma contemplada en la legislación con anterioridad a la presente ley.

Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda demarcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley (...).

Por su parte, el artículo 9º de la Ley 1676 de 2013 enseña:

“Una garantía mobiliaria se constituye mediante contrato entre el garante y el acreedor garantizado o en los casos en los que la garantía surge por ministerio de la ley como los referidos a los gravámenes judiciales, tributarios o derechos de retención de que trata el artículo 48 de esta misma ley, sobre la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía (...).”

Igualmente, el artículo 2.2.2.4.1.2 del Decreto 1835 de 2015 define el **gravamen judicial** como: “el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio

de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes (...).".

Ahora bien, la Ley 1676 de 2013, contiene tres mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias: (i) **pago directo**, regulado en los arts. 60 *ídem* y el art. 2.2.2.4.3 del Decreto 1835 de 2015, en el que el Juez civil interviene para la aprehensión y entrega cuando el deudor no lo hace en forma voluntaria; (ii) **ejecución judicial**, art. 61 de la Ley 1676 de 2013, bajo los lineamientos de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso (adjudicación y realización especial de la garantía real – efectividad para la garantía real); (iii) **ejecución especial**, reglada en el artículo 62 *eiusdem*.

Y en materia de prelación de garantías mobiliarias -aspecto sobre el cual gira el asunto sometido al análisis del Despacho-, el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, regula:

“ARTÍCULO 48. PRELACIÓN ENTRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS SOBRE EL MISMO BIEN EN GARANTÍA. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior”.

De conformidad con la norma que se cita, ante la garantía sobre un mismo bien la prelación se determina “(...) por el momento de su inscripción en el registro... Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita (...)”.

En este orden de ideas, tenemos que la garantía mobiliaria constituida a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** que recae sobre el vehículo de placa **DVL-295**, cuya propiedad la ostenta la ejecutada **ANGELICA CARREÑO SILVA**, se constituyó en virtud del contrato de prenda sin tenencia sobre el mencionado automotor y, además, consultado en la página web el Registro de Garantías Mobiliarias, aparece inscrita la mencionada entidad financiera como acreedora garantizada desde el 23/10/2018, mientras que el registro de la medida cautelar realizado por parte de la Dirección de Tránsito de Girón (Santander) se cumplió para el 07/02/2020. Cabe aclarar, que la garantía de la parte aquí ejecutante, se constituyó por razón del embargo judicial -sobre el mismo bien-; gravamen que no fue inscrito por la beneficiaria, **BANCO DE BOGOTÁ**, como lo exige el artículo 2.2.2.4.1.33 del Decreto 1074 de 2015.

En otro tanto, no se puede perder de vista que con ocasión de lo normado en los artículos 60 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1385 de 2015, respectivamente, la acreedora garantizada **SCOTIABANK COLPATRIA**, inició la ejecución por "PAGO DIRECTO", la cual dio lugar a la orden de aprehensión y entrega del bien emitida para el 03/09/2019 por el Juzgado Veinte Civil Municipal De Bucaramanga dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001400302020190057400.

Así las cosas, atendida la prelación ante la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, tal y como lo señala el inciso 2º del artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, *"una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita"*, deviene procedente el levantamiento del embargo dictado en estas diligencias sobre el vehículo de placa **DVL 295** y, por ende, el de la aprehensión y secuestro del automotor con el que ha de sufragarse la obligación del acreedor garantizado que, en ejercicio del pago directo al que la ley lo habilita, le ha sido ordenado su entrega.

Por lo motivado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del embargo, inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **DVL 295** de propiedad de la demandada **ANGELICA CARREÑO SILVA**. Ofíciase al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD** y a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001400302020190057400, con el fin de informarle que dentro del proceso de la referencia se dispuso, mediando petición del abogado de **SCOTIABNANK COLPATRIA**, el levantamiento del embargo, inmovilización y secuestro del vehículo identificado con la placa **DVL 295**, el cual no ha sido inmovilizado o secuestrado dentro de esta ejecución. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **65** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9f96a7d33b3752d4eae99f884f916af7799721b4f806b11b8a0caf8c299c63**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2020-00302-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **IRMA VALVUENA GUTIERREZ** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$32.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: Respecto a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante frente a la señora **GRACIELA HERNANDEZ VILLAR**, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, toda vez que la persona en cuestión no funge como demandada dentro de esta ejecución.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **65** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8817f8959f511a24b7a712b686e3cf7b43d07851c724e9e86533d46ac5c279e0**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa sobre la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-40-03-015-2020-00808-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 26 de enero de 2023, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia se dispuso la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas.

No obstante, por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada MATHA CECILIA SANABRIA MANTILLA, dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de radicado J04-2021-00016-01, se deja a disposición las siguientes medidas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL SALARIO, que devenga la demandada MARTHA CECILIA SANABRIA MANTILLA, identificada con la C.C. 28.336.418, como empleada del CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO-SANTANDER. Medida comunicada por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, con oficio No. 2032 de fecha 28 de mayo de 2021.

La anterior medida comunicada al PAGADOR CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO-SANTANDER, mediante oficio No. 288 de la fecha.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que se sirva rendir informe sobre el diligenciamiento del oficio No. 288 del 26/01/2023 emitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo la radicación **68001-40-03-015-2020-00808-01**, a través del cual se informa al **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER)** que queda por cuenta de estas diligencias la medida cautelar puesta a disposición que recayó sobre el salario de la demandada **MARTHA CECILIA SANABRIA MANTILLA**. Ello, en virtud de las cargas procesales establecidas en el artículo 466 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **065** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04476c5d4653a76fc2578a0a9bea3595287a3ff0c95f52a2c9376bc38f13854c**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J04-2021-0016-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez que la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de títulos a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la reliquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 65** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5488b18c29670d59e6488102ff57dcf8b6f818955d10d0b6c46d8af625e9fad2**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento que antecede, a través del cual una entidad financiera rinde informe sobre la medida cautelar que le fue comunicada. Igualmente, la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas corrientes o CDT'S constituidos cuyo titular sea el demandado **LUDWING BOTIA HERNANDEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, FINANCIERA COMULTRASAN y COMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$28.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad financiera **DAVIVIENDA**, a través del cual informando lo siguiente:

Oficio: 1572
Asunto: 68001400300720210022200

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito judicial No 680012041802 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **LUDWING BOTIA HERNANDEZ** identificado con CC 91269823; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Jynethni. / 8036
TEL. - 201801037932464 - 0091008030217

TERECERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 65 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2030d94555b314b2637e5913bd89f609adb9faa651e6f9dce434bddd8ddcd796**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>